

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Por la Secretaría del Despacho se procede a liquidar las costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

COSTAS

- A favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A** y a cargo de la parte demandada **ALEJANDRO ESPINOSA DIAZ Y XIMENA MURCIA PÉREZ:**

PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho	\$ 2.000.000
---------------------	---------------------

(PDF 15 Sentencia Restitución)

TOTAL COSTAS	\$ 2.000.000
---------------------	---------------------

DOS MILLONES DE PESOS

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA

INFORME: Señor Juez, le manifiesto que el día 1° de diciembre de 2022 se dictó sentencia en la cual se declaró terminado el contrato de leasing habitacional, se ordenó la restitución del inmueble y en consecuencia, se condenó en costas a los demandados en favor de la parte demandante; providencia que a la fecha se encuentra ejecutoriada. Por otra parte, la apoderada de Bancolombia presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones por pago total de la obligación objeto del contrato del leasing (PDF consecutivos del 16 al 17). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal –Restitución de inmueble leasing-
Demandante:	Bancolombia S.A
Demandado:	Alejandro Espinosa y otra
Radicado:	05001-31-03-021-2022-00196-00
Asunto:	Aprueba liquidación de costas y requiere demandante

De acuerdo al informe que antecede, y toda vez que la anterior liquidación de costas se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

Por otra parte, considera esta Judicatura que la solicitud formulada por la apoderada demandante de desistimiento de las pretensiones es totalmente improcedente por cuanto ya se dictó sentencia que puso fin al proceso, y en este orden de ideas, no cumple con los presupuestos consagrados en el artículo 314 del Código General del Proceso. No obstante, se requiere a la peticionaria para que informe si desea desistir de los efectos de la sentencia favorable en los términos del numeral 3 del artículo 316 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51fc5dee13101bcea22c25a74b93c56742e1be1d96ef808c5cafa34061360bf**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>